



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

MAG OIR No 049-2024

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, a las once horas del día tres de junio de dos mil veinticuatro.

En relación a la solicitud de información, con referencia **MAG OIR No. 049-2024**, remitida a través de correo electrónico de las diecisiete horas con treinta y dos minutos del día catorce de mayo de dos mil veinticuatro, ante la Oficina de Información y Respuesta de este Ministerio, suscrita por el abogado [REDACTED] quien se identifica por medio de su documento único de identidad número [REDACTED]

[REDACTED], quién indica actuar en calidad de defensor particular del señor [REDACTED], y quién a través de dicha solicitud indica que requiere, copio literal:

“Certificación del PUNTO DE ACTA en donde conste quien es el presidente de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECURIA “EL ANGEL DE R.L.”.---Siendo el objetivo de dicha información acreditar la existencia legal y representación de dicha asociación ante el JUZGADO DE INSTRUCCIÓN B-3 DE LA CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR ahora TRIBUNAL TERCERO CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO JUEZ DOS, ya que se ha acreditado que mi defendió [SIC] es colono de dicha asociación tal como demuestro con la copia simple de la constancia extendida por el señor CARLOS ANTONIO CERRITO CATEDRAL en su calidad de presidente de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECURIA “EL ANGEL DE R.L.”, constancia original que consta agrega [SIC] al proceso” y,

CONSIDERANDO

- I. Que a través de la resolución de las catorce horas del día diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro se indicó que del examen realizado al escrito que contiene la solicitud objeto del presente, se advirtió el incumplimiento de una serie de requisitos previstos en los Arts. 66 LAIP y 54 RELAIIP.

En tal sentido, se le previno de la siguiente manera:

- i. Adjuntar copia legible del documento único de identidad de su representado, es decir del señor [REDACTED]
- ii. Acreditar legalmente la calidad con la que actúa, a través del documento que lo faculte para comparecer ante esta Oficina.
- iii. Aclarar y especificar a qué información requiere que se le dé acceso.

- II. Que para subsanar las prevenciones antes señaladas, se le otorgó el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, indicándose que de no evacuar las mismas, se archivaría su solicitud sin más trámite.

Es el caso, que a la fecha no se ha presentado escrito para subsanar las prevenciones relacionadas en el romano I, del presente proveído.

Ergo, frente al incumplimiento de los requisitos exigidos por el legislador en los Arts. 36 y 66 LAIP, y, 51 y 54 RELAIP, en relación a los Arts. 66, 67, 71 y 72 Ley de Procedimientos Administrativos LPA, y la no subsanación de las prevenciones realizadas por medio de resolución de las quince horas con veinte minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, no es posible admitir la solicitud objeto del presente procedimiento.

POR TANTO, de conformidad a lo antes expuesto y con fundamento a las disposiciones legales señaladas, la suscrita **RESUELVE**:

- a) **NO ADMITIR** la solicitud presentada por el abogado [redacted] por no haber subsanado las prevenciones realizadas a través de auto de las catorce horas del día diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro; y
- b) **ARCHIVAR** la solicitud en ciernes sin más trámite, en cumplimiento del Art. 72 LPA, quedando a salvo su derecho de presentar una nueva petición de acceso a la información pública.

NOTIFÍQUESE.



Licda. Hazel Castillo López
Oficial de Información *Ad honorem*

HCL/María Teresa